

RESOLUCIÓN No.000243
(24 de agosto de 2021)

"Por la cual se decreta el embargo de establecimiento de comercio de propiedad de SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORTUARIA DE PUERTO BERRIO S.A. – SOPORTUARIA S.A."

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional Del Rio Grande De La Magdalena CORMAGDALENA, creada a través del artículo 331 de la Constitución Política de Colombia es un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, establece que: "...Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario..."

Que, la Resolución 000311 de 8 de octubre de 2019, regula el procedimiento de cobro coactivo y el recaudo de cartera, precisando sobre los títulos ejecutivos para la procedencia del cobro persuasivo y coactivo.

Que, en el artículo 73 de la Resolución 000311 de 8 de octubre de 2019, faculta a la Oficina Asesora Jurídica para ordenar las medidas preventivas de embargo, secuestro y cauciones con base en la identificación de los bienes que suministre el Área de Tesorería, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 838 del Estatuto Tributario.

Artículo 838. LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

Que, en el expediente de cobro coactivo obra el mandamiento de pago No. -019- 2019 del 20 de mayo de 2019, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORTUARIA DE PUERTO BERRIO S. A. – SOPORTUARIA S.A., identificado con Nit. 811.005.886-3 a favor de CORMAGDALENA en cuantía de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.890.878.535,00), más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo de la obligación.

Que, mediante Resolución No. 000274 del 16 de octubre del 2020 la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA ordenó:

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

*"ARTÍCULO PRIMERO: Ordéñese seguir adelante con la ejecución precedida contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PUERTO BERRIO S.A.**, identificada con el NIT 811.005.886-3, por el no pago de la obligación contenida en la certificación expedida el 20 de marzo de 2019, por la Profesional Universitaria del Área de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA – correspondiente al valor adeudado como contraprestación del contrato de concesión portuaria 0002 de marzo de 2009 e infraestructura del año 2018, más los intereses liquidados desde 20 de marzo de 2019 hasta la fecha del pago.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Tesorería que proceda a liquidar el crédito.

*ARTÍCULO TERCERO: Procédase a hacer efectivo la suma de dinero embargada en la cuenta corriente No. 16330342771 del BANCOLOMBIA de propiedad de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PUERTO BERRIO S.A., SOPORTUARIA S.A.** identificada con NIT 811.005.886-3, para el abono respectivo de la suma de dinero objeto del cobro coactivo.*

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que en caso de no ser suficiente el valor embargado se amplíe la investigación de bienes del deudor, para que una vez detectados nuevos bienes se embarguen secuestren y se perfeccionen las medidas existentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en la forma establecida en los artículos 80, 81, 82, y 83 de la resolución No. 000311 del 8 de octubre de 2019, nuevo Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de CORMAGDALENA.

Que, la Secretaría General de CORMAGDALENA adelantó estudio de bienes del deudor **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PUERTO BERRIO S.A., SOPORTUARIA S.A.** y sólo se advirtió la existencia del establecimiento de comercio con matrícula No.17740, ubicado en la Carrera 1 No. 50 – 02 del municipio de Puerto Berrio – Antioquia.

Que, mediante la liquidación del crédito del 19 de noviembre de 2020, la profesional universitaria del Área de Tesorería certificó, el valor de la deuda de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORTUARIA DE PUERTO BERRIO S.A., en la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.169.008.047).

Que, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORTUARIA DE PUERTO BERRIO S.A., no ha cumplido con el pago de la obligación fuente del procedimiento de cobro coactivo.

Que, para garantizar el pago de la obligación debida se ordenará la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el referido bien mercantil de propiedad de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PUERTO BERRIO S.A., SOPORTUARIA S.A.**

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de Comercio de la Sociedad Administradora Portuaria de Puerto Berrio S.A. SOPORTUARIA con NIT 811005886-3 y matrícula No.17740, ubicado en la Carrera 1 No. 50 – 02 del municipio de Puerto Berrio – Antioquia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Cámara De Comercio Del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, para proceder con el embargo del establecimiento de Comercio de la Sociedad Administradora Portuaria de Puerto Berrio S.A. SOPORTUARIA con NIT 811005886-3 y matrícula No.17740, ubicado en la Carrera 1 No. 50 – 02 del municipio de Puerto Berrio – Antioquia.

TERCERO: ADVERTIR que contra este acto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY GALVIS QUINTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Wilson Orlandi/Contratista OAJ 

Revisó: Enson O'Neill/Profesional U-
Arturo Robles/ Abogado OAJ 